

Delgado García, Alberto.  
 Fernández Fernández, M. Luz.  
 García Lavín, Balbina.  
 Gómez María, María Cruz.  
 González Lope, María Belén.  
 Grande Bermejo, M. Nieves.  
 Gutieérrez Pérez, Antonio.  
 Hernández Ramos, Jesús Manuel.  
 Herrán Agudo, Manuel José.  
 Hontañón Talledo, Alberto José.  
 Liaño Liaño, Josefa.  
 López Porras, Gerardo.  
 Menéndez Velasco, M. Jesús.  
 Munguía Rozadilla, José Antonio.  
 Muñoz Rogado, Ángel Luis.  
 Olea Cuena, Consuelo.  
 Orejas Diago, Amelia.  
 Peérez Remis, María Elena.  
 Quevedo Sámano, Luzdivina.  
 Rumazo Escobedo, Carmen.  
 Santisteban Urquiza, Begoña.

09/8315

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delegan en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación.*

La gestión autónoma de los centros docentes públicos viene reconocida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo II de su Título V donde se propugna una autonomía de los centros públicos en sus vertientes pedagógica, de organización y de gestión, de acuerdo con la normativa vigente y según lo establecido en la propia Ley Orgánica y las normas que la desarrollan. En este sentido, la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, señala en su artículo 130 que "la Consejería de Educación podrá delegar en los órganos de gobierno de los centros públicos la adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y con los límites que en la normativa correspondiente se fijen"

Con anterioridad a la aprobación de la LOE los centros públicos gozaban de una autonomía de gestión gracias a la cual a los directores de los centros docentes se les otorgaba la capacidad para contratar con el límite que establecía el contrato menor, autonomía que se ha visto afectada tras la entrada en vigor de la LOE.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria debe aplicarse en relación con la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo artículo 142 atribuye a los Consejeros la competencia para contratar; si bien se abre la puerta a una posible delegación de esta competencia en su artículo 44, que se podrá efectuar a favor de los órganos de gobierno de los centros públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre.

Así pues, la autonomía de gestión económica reconocida a los centros públicos se ve ahora limitada al no dotar de la competencia para contratar a sus órganos de gobierno aunque cabe, a la luz de lo expuesto, la posibilidad de delegar en ellos dicha competencia que pertenece al órgano ordinario de contratación, es decir, al Consejero.

Con el fin de dotar de mayor flexibilidad en la gestión a los centros docentes públicos y dado que son ellos los que mejor conocimiento y cercanía tienen de los problemas que les afectan, parece lógico proveerlos con las herramientas precisas para la consecución de este fin, entendiéndose para ello necesario delegar en los órganos de gobierno de los centros la competencia para contratar que es propia del titular de la Consejería de Educación.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo

130 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, y en el artículo 44 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Se delega en los Directores de los centros docentes públicos que impartan una o varias de las enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la competencia que en materia de contratación el artículo 142 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria, reconoce a los Consejeros, referido a la contratación de obras, servicios y suministros, con los límites señalados en la presente Orden.

Artículo 2. La competencia que se delega tiene como límite cuantitativo el del contrato menor, tal como queda definido en el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Cuando la cuantía del contrato supere el importe de mil ochocientos euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, deberá recabarse la previa autorización de la Consejería de Educación, con la excepción de que si se tratase de un contrato de obras la autorización mencionada deberá solicitarse cuando el importe supere los tres mil euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4. El ejercicio de la competencia que se delega se sujetará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los actos dictados por delegación se indicará expresamente esta circunstancia en la antefirma, haciendo constar las palabras "por delegación", abreviadas "p.d.", la norma que la dispuso, su fecha y el Boletín Oficial de Cantabria en que se publicó.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2009.—La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/8423

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

##### Dirección General de Justicia

*Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Dirección General de Justicia de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, por la que se corrige la Resolución, de 10 de marzo, por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación, entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.*

Advertido error en la Resolución, de 10 de marzo (BOE 31-3-2009), por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, según lo establecido en el art. 105 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones